

SE SUSCRIPT

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses..... SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hanteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	21 rs
PROVINCIAS, Is-	Por un mes	60
V CANARIAS	Por tres meses Por un año	120
i damada,	Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
•	Por tres meses	
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

Reales vellon.

1.000

Reales vellon.

1.000

1.000

1.000

4.000

1.132

100

100

100

100

100

100 120

400

1.000

200 200

500

200

100

200

200

100

100 100 500

100

100

300 200 100

500 3**2**0

1.000

200

100

200

100

100

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General en Jese del tercer ejército y distrito en comunicacion de 16 del actual traslada á este Ministerio otra del 11 del mismo que le dirige el Gobernador de la plaza de Melilla, Brigadier Buceta participandole:

Que el dia 6 del actual y á la hora de las siete de la noche se le habia dado parte por el cabo comandante del vigía de tierra, de que la kabila de Benisidel que desde el 5 cubria el servicio de guardia en las líneas enemigas, acababa de colocar un cañon en la tronera de la batería de la Horca:

Que en aquel mismo instante, y sin embargo de hacer nueve dias que se hallaba retenido en cama por una fuerte calentura catarral, cuando recibió aquella noticia mandó llamar á los Comandantes de Artillería é Ingenieros, Jefes de los cuerpos de la guarnicion, Administracion y Sanidad militar, y ordenó que á las cinco de la mañana se hallasen las fuerzas francas de servicio formadas en la esplanada del Alcazábar para efectuar la salida al campo enemigo, cuya disposicion fué secundada por todos los Jefes con recomendable celo y exactitud:

Oue organizada la columna con indivíduos del segundo batallon del regimiento infantería de Murcia. del segundo del Fijo de Ceuta, 40 confinados armados y 18 moros de los que se hallan al servicio de aquella plaza, emprendió su marcha desde el fuerte de San Ramon á las cinco y media de la mañana, previniendo á la vanguardia se posesionase del Ataque Seco; y que si lo lograba sin resistencia avanzase protejida por parte de la columna á tomar los Ataques de las Horcas:

Que el Ataque seco se tomó con poca resistencia; y tan luego como llegó dispuso atrincherar el Ataque rojo y otro inmediato por ser estos los principales puntos de donde podia partir una agresion del enemigo á las posesiones ocupadas.

Que establecidos convenientemente los parapetos que debian servir para poner nuestras fuerzas á cubierto de los fuegos enemigos, ordenó el expresado Jefe la retirada de las fuerzas, la seccion de moros, confinados y segundo batallon del regimiento infantería Fijo de Ceuta, que á las órdenes del Comandante de este último cuerpo D. Bernardo Alemany habian avanzado hastá las alturas de la Horca, replegándose sin haber experimentado más pérdida que la de tres heridos hasta su incorporacion á la reserva formada por el segundo batallon del regimiento infantería de Murcia, procediendo á la construccion de nuevos parapetos y á la colocacion de un Blokaus que debian dar por resultado la posesion permanente del Ataque Seco, cuya ocupacion consideraba de reconocida importancia para la plaza:

Que el enemigo, despues de haber reconcentrado todas las fuerzas de la guardia y pueblos inmediatos, dirigió sus ataques contra nuestras posiciones, siendo rechazado sin más pérdida de nuestra parte durante todo el dia 7 que la de un Oficial muerto, dos indivíduos de tropa que sufrieron igual suerte, y 48 heridos de esta última clase:

Que el dia 8 continuó nuestra fuerza acampada en las mismas posiciones, adelantándose las obras sin que los fuegos enemigos hubiesen causado más bajas que las de dos muertos y cinco heridos:

Que el dia 9 continuaron los trabajos de atrincheramiento, sin que hasta las ocho de la noche hubiese ocurrido más novedad que la de un muerto y cuatro heridos, contándose entre estos últimos el Sargento mayor de la plază D. Gabriel Perez, que lo fué ligeramente:

Que adelantadas las obras de defensa lo suficiente para que nuestras tropas estubieran á cubierto de los fuegos enemigos como lo acredita la escasa pérdida ocasionada en los tres dias, á las doce de la mañana del 9, debilitada la salud del referido Brigadier por la fuerza de la calentura, entregó el mando de la columna y del campamento al Teniente Coronel del provincial de Granada, á quien por ordenanza correspondia, y que con su cuerpo, aunque sin hacer servicio, se hallaba en el campo desde su llegada á

las doce del dia 7: Que á las ocho y media de la noche, despues de haberse oido el disparo de un cañon enemigo, principió á sentirse un nutrido fuego de fusilería en toda la línea, dándosele parte media hora despues al mencionado Brigadier de que nuestras fuerzas, atacadas por las numerosas del enemigo, y no habiendo podido resistir el choque, se retiraron á la plaza, dejando para la defensa del Blokaus seis soldados del regimiento infantería de Murcia que voluntariamente entraron en el con objeto de desenderlo, que tuvie-

ron que abandonarlo más tarde: Que en este crítico momento se lanzó de la cama medio desnudo, corrió al sitio del peligro, armó inmediatamente parté del establecimiento penal, y auxiliada esta fuerza con 72 hombres del segundo batallon del regimiento infantería Fijo de Ceuta, puesta a las ordenes de su segundo Comandante D. Caye-

tano Carabot, fué nuevamente reconquistada una parte de nuestro campamento; pero que por grandes que fueron sus esfuerzos y la cooperación de algunos Sres. Jefes y Oficiales, parapetado ya en número considerable el enemigo en nuestras mismas obras, no fué ya posible desalojarle de los puntos principales, dando por resultado este desgraciado suceso la pérdida de cuatro Oficiales y 45 indivíduos de tropa muertos, y 13 Oficiales y 120 de tropa heridos:

Que de público se decia que no existió la debida vigilancia, y que el Jefe que mandaba el campamento se hallaba durmiendo en ropas menores, cuya exactitud no consta al expresado Brigadier por no haberjo presenciado por sí mismo.»

Relacion de los Jefes y Oficiales del ejército que han pedido su separación del servicio en la primera quincena del mes de la fecha.

Capitan del batallon cazadores de Figueras, D. Manuel Mejía y Pedroso , pidió su retiro sin justificacion de mo-

tivo admisible, hallándose al frente del enemigo. Capitan del regimiento de infantería de Extremadura, D. Federico Perez y Sanchez, pidió su retiro sin justificacion de motivo admisible, encontrándose la nacion en guerra contra el Imperio de Marruecos.

Subteniente del regimiento de infantería de la Princesa, D. Francisco García y García, pidió su retiro sin justificacion de motivo admisible, encontrándose la nacion en guerra contra el Imperio de Marruecos. Madrid 15 de Febrero de 1860.

El Brigadier Secretario de la Direccion general de la Guardia civil y veterana D. Salvador Valdés ha depositado en la caja del Cuerpo, á disposicion de sus Jefes, 25.674 rs. 64 cénts., producto líquido de la venta de la edicion del folleto que ha publicado con el título de Apuntes sobre el Imperio de Marruecos, y que segun lo indicaba en el preliminar de la obra, deben aplicarse al socorro de las viudas y huérfanos de los indivíduos de la Guardia civil que fallezcan estando destinados á las secciones de campaña.

S. M. ha visto con particular satisfaccion este filantrópico donátivo, mandando se dén las gracias en su Real nombre á dicho Brigadier y se hagá público por medio de la Gaceta su patriotico desprendimiento.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Málaga 18 de Febrero de 1860 á las siete y treinta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante del tercio al Exemo. Sr. Ministro de Marina:

«Salió para Melilla el vapor Helvetie. Conduce el relevo para este punto y los del Peñon y Alhucemas, el General segundo Cabo de este distrito, el Brigadier Gobernador de Melilla, 21 Jefes y Oficiales, 294 indivíduos de tropa, víveres y efectos de hospital, y de remolque el falucho Espartano con pólvora y ar-

Málaga 19 de Febrero á las dos y cincuenta y nueve minutos de la mañana. El Comandante del tercio al Exemo. Sr. Ministro de Marina:

«Salió el vapor francés Pitheas para Tetuán con camas, tres Oficiales y 296 indivíduos de tropa convalecientes. Compuesta su máquina y repostado de

Lleva de remolque dos barcazas, y dentro dos botes remolcadores de ellas.»

Valencia 19 de Febrero de 1860 á las doce u treinta minutos de la mañana.-El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo:

«Al anochecer de ayer fondeó en este puerto el vapor de guerra Lepanto que viene por los quintos de infantería de Marina para trasportar al departamento. El fuerte tiempo que reina del E. está impidiendo facilitar carga al Marqués de la Victoria.»

Alicante 19 de Febrero de 1860 á las dos y cuarenta minutos de la tarde.-El Comandante al Ex-

celentisimo Sr. Ministro de Marina: «Fondeó de Tetuán el Rita con el General Lemery y otros Jefes.»

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina nuestra Señora ha visto con mucho agrado el donativo que los Caballeros de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalen, han hecho por invitacion de la veneranda Asamblea, para atender á los gastos de la guerra en Africa; y ha dispuesto que se dén gracias en su Real nombre á todos los indivíduos que comprende la relacion adjunta. ÓRDEN MILITAR DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Caballeros que se han suscrito por cantidades mensuales. Reales vellon.

•	
T. D. I. of Antonio do Zuguarragui nor	
Sr. D. José Antonio de Zuzuarregui, por la mensualidad de Diciembre de 1859.	1.000
la mensualidad de Diciembre de 1803.	
El mismo Sr. por id. la de Enero de 1860.	1.000
Er D Francisco de Zea Bermudez, por la	
mensualidad de Diciemdre de 1859	200
El mismo Sr., por id. la de Enero de 1860.	200
Sr. D. Juan Falces, por la mensualidad	
de Diciembre de 1859	≅ 60
de Diciemple de 1003	60
El mismo Sr., por id. la de Enero de 1860.	D O .
ar D Diego José Munoz v Serrano, vi-	
cario general del Gran Priorato de la	
Orden en Consuegra, además de haber	
cedido los atrasos de su asignacion co-	
mo Cura párroco de Santa María la	
mo cura parroco de banta maria in	
Mayor, por la mensualidad de Di-	50
ciembre de 4859	อบ

s	El mismo Cn. non id la de Enone de 1960
s	El mismo Sr., por id. la de Enero de 1860. Sr. D. Fernando de la Vera é Isla, por la
0	mensualidad de Diciembre de 1859
1	El mismo. Sr., por id. la de Enero de 1860.
,	- '
-	Caballeros que se han suscrito por cantida- des entregadas una vez.
a	
a	Ilmo. Sr. Fr. D. Francisco Antolinez de Castro, Vicepresidente de la Asamblea.
	Excmo. Sr. Marqués de Campo Alegre
	Sr. D. Eduardo de Pedro
a	Sr. D. Antonio Ayuso
-	Sr. Marqués de Liedena

100 París...
Sr. D. Pedro Gil, id...
Sr. D. Bartolomé Muriel , id...
Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas... 3.800 1.000

Sr. D. Miguel de Soliveres y Miera..... Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, Ministro plenipotenciario de S. M. en Excmo. Sr. Marqués de la Rivera, Minis-

excmo. Sr. marques de la Rivera, Ministro plenipotenciario de S. M. en Berlin.
Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, Ministro plenipotenciario de S. M. en San Petersburgo.........
Excmo. Sr. D. Gerardo de Souza, Ministro plenipotenciario de S. M. en Constantino plenipotenciario de S. M. en Constantino plenipotenciario.

Sr. D. Justo Laca..... Sr. D. Pio de la Sota..... Sv. D. Domingo Gil.... Sr. D. Antonio María Ducler.... Sr. D. Federico Navarro y Maravilli..... Sr. D. Antonio Alcalá Galiano y Tru-

Sr. D. Ignacio García Ontiveros..... Sr. D. Manuel de Iñigo y Miera..... Sr. D. Antonio Sobral... Sr. D. Mariano Osorio de Moscoso..... Sr. D. José Sanchez Arjona Yun....

Sr. Baron de Andilla.... D. Fernando de Urrejoia..... D Luis de Urrejola..... Sr. D. Manuel Calderon....

Sr. D. Manuel Iturrigaray.....La Legacion de S. M. y Consulado en Dinamarca..... Sr. D. Plácido de Jove y Hevia, Cónsul de S. M. en Hamburgo..... Sr. D. José Pizarro y Bouligni....

Sr. D. Diego Colon..... Sr. D. José Baquer Retamosa..... Sr. D. Antonio Baquer de Retamosa..... Sr. D. Fernando de Bonrostro..... Sr. D. Francisco Javier Patiño Moreno... Sr. D. Ramon Justino de Gassó.....

cia..... La Comunidad de la Orden de San Juan en Tortosa..... Ilmo. Sr. D. Manuel María Yañez de Ri-

sia de San Juan del hospital de Valen-

Lage......
Sr. D. Bernardine Dubós..... Sr. D. Isidro Garay..... Sr. D. Melchor Beltran..... Sr. D. Tomás Resa y Colls.... Sr. D. José Arroquia..... Sr. D. Luis Marin de Arriaza...... Sr. D. Estéban Ferrer, Prior de la par-

Barcelona, juntamente con el Coronel

D. José Ruata......Sr. D. José Valverde y Orozco..... Sr. D. Mariano Cortina y Uñate.....

de los Pinares..... Sr. D. José Alegre, Vicario perpétuo de Chicarete de la Sierra.....
Sr. D. Manuel Rafael de Vargas..... Sr. D. Sergio Navarro y Aguado......

Sr. D. José Alvarez de Sotomayor..... Sr. D. Alfonso Blanco Galan....

Sr. Marqués del Castillo.....

Sr. D. Pedro Moreno y de la Serna.... Sr. D. Maximiliano Infante..... Sr. D. José Lacorte...... Sr. D. Juan Antonio Gonzalez.....

Ilmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca..... Excmo. Sr. D. Javier Cabestany...... Excmo. Sr. D. Fernando Rodriguez de Rivas.....
Ilmo. Sr. D. Joaquin Auñon.... Sr. D. Andrés Laso de la Vega.....

Sr. D. Félix Maria Travado...... Sr. D. Leon Carbonero y Sol..... Sr. D. José María Lamarque..... Sr. D. José Alonso Fraga..... Sr. D. Francisco Osorno..... Sr. D. Francisco de Orejuela..... Sr. D. Enrique Godinez...... Sr. D. Francisco Parra y Ramos, Presbi-

Sr. D. Antonio Fernandez y Martinez... Sr. D. Joaquin de Hazañas...... Sr. D. Lázaro Fernandez de Angulo.... Sr. D. Sebastian Pego..... Sr. D. Rafael Molero.... Sr. D. José María Cruz....

Sr. D. Teodomiro Fernandez..... 100 Sr. D. Leandro Lopez de Ayala....... Sr. D. Rafael Laso de la Vega..... 100 100 Sr. D. Francisco Ruiz de la Fuente..... Sr. D. Fernando Ruiz de la Fuente..... Sr. D. José Sanchez del Aguila..... Sr. D. Gaspar Bermudez de Castro.... Sr. D. Juan N. Ceres.
Sr. D. Juan N. Camino.
Sr. D. Ramon I. Ponce.
Sr. D. Gabriel Suarez Valdés. 1.500 Sr. D. José Ramon Calera.... Sr. D. Diego de la Cruz..... Sr. D. Juan Lopez Cozar Sr. D. Manuel Arroyo..... Sr. D. Angel Custodio Arbox..... Sr. D. José María Vellido..... Sr. D. Antonio Camacho....

Sr. D. Fernando de la Vera é Isla..... Suma total...... 43.422

Sr. D. Manuel Carreño.

Sr. D. Mariano Heredia....

Sr. D. Antonio Sanchez Lemus......

contribuido además en otros conceptos. Otra. La suscricion continúa abierta, y los caballeros de la Orden de San Juan que deseen contribuir á ella, pueden remitir sus donativos á la Tesorería de la Orden, sita calle del Pez, nú-

Nota. Varios de los caballeros comprendidos en esta lista han

Para conocimiento del comercio se publica á continuacion el decreto dado por el Gobernador de la provincia de Coro, en la República de Venezuela, suspendiendo el bloqueo de las costas de la Península de Paraguaná.

Sebastian Jrauzquin, Gobernador de la provincia, considerando:

Que han cesado los motivos que obligaron al Sr. Jefe de operaciones de esta provincia á declarar el bloqueo de las costas de la Península de Paraguaná, y las que corren hasta la barra de Maracaibo, establecido por su decreto anterior de 47 de Octubre

2.º Que el Sr. Jefe de operaciones que dictó este decreto está en campaña fuera de la Península: y
3.º Que con la continuacion del expresado bloqueo sufren necesariamente el comercio y las rentas de la nacion,

DECRETO.

Artículo 1.º Se suspenden los efectos del expresado decreto, y se declaran por tanto de nuevo abiertas para el comercio las costas de la Península de Paraguaná hasta la barra de Maracaibo.

Art. 2.º Dése cuenta al Gobierno Supremo, con copia de este decreto, para su conocimiento. Partícipese tambien al Administrador de la Aduana de la Vela, á los Sres. Gobernadores de Maracaibo y Carabobo, y al Agente consular de Venezuela en Curazao.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello de la Gobernacion, y refrendado por el presente Secretario en Coro á 15 de Noviembre de 1859.—Sebastian Jrauzquin.-El Secretario de Gobierno, Luis **≪8≫**∘

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumpli-miento, sabed: que he venido en decretar lo siguienté:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, ede la una el Licenciado D. Valeriano Casanueva, á nombre de D. Juan Pujadas, Doctoral de la santa iglesia catedral de Zamora, y D. Domingo Gonzalez, Alcalde primero de aquel Ayuntamiento, demandante; y de la otra la Administracion general demandada, representada por mi Fiscal, sobre que se declaren particulares los hospitales líamados de Sotelo y Encarnacion de la misma ciudad:

Visto el testamento que en 1.º de Octubre de 1530 otorgó en Sanlúcar de Barrameda el Comendador D. Alonso de Sotelo, en el que dispone:

Que las casas que tenía hechas en Zamora en la calle de San Torcuato fuesen para hospital de pobres enfermos, á cuyo fin le dotó con todos sus bienes; ordenó que tuviera 20 camas con dos colchones cada una, y otros efectos; y fué su voluntad que el tercio del sobrante se emplease en dar limosna á pobres vergonzantes de la ciudad, nombrando patronos al Ayuntamiento y Cabildo de la santa iglesia catedral, quienes habian de elegir la persona que tomase à su cargo el patronazgo por un año, y tambien al Prior de Santo Domingo y á un sobrino del fundador llamado Francisco de Sotelo, y despues de sus dias á su hijo mayor, y así de grado en grado por los hijos mayores descendientes de ellos, sucesores del mayorazgo que al efecto establecia; y últimamente mandó que no se mudase en otro caritativo subsidio, aunque fuera de igual ó mayor calidad, ni que se

pudiera incorporar á otro hospital:

Visto el testamento que en 1.º de Febrero de 1629 otorgó el Capitan D. Pedro Moran Pereira, en el que entre otras cosas manifestó:

Que habiendo considerado la grande necesidad que habia en la ciudad de Zamora de que se curasen los pobres que habia en ella, y que por falta de al-bergue y cuidado se morian o padecian largas enfermedades, fundaba en la dicha ciudad un hospital, en el cual se curasen hombres y mujeres de todas enfermedades, heridas y llagas, excepto las contagiosas. Estableció tambien que se hicieran en él 24 aposentos, 14 para hombres y 10 para mujeres; y que las habitaciones fuesen cerradas y con solo una puerta,

para que la gente honrada se curase en secreto, siendo tan grande la necesidad de la ciudad.

Constituyó igualmente que el sobrante de cada año se repartiese entre hombres nobles y pobres de la ciudad, siempre que hubieren vivido seis años en ella con casa en la misma. Nombre patronos perpétuos al Dean y Cabildo de la santa iglesia catedral y al Ayuntamiento de la ciudad; cuyas corporaciones elegirian un indivíduo de su seno para que ejerciese el patronato durante un año; y además al Padre Prior de Santo Domingo de la misma poblacion. Designó por único y universal heredero de todos sus bienes al hospital; y ordenó finalmente que fuesen vinculados; que los pobres los poseyeran perpétuamente; y que los patronos los administrasen como hacienda que habia de ser para obra tan santa y necesaria á la

Vista la comunicación que la Junta provincial de Beneficencia pasó al Gobernador en 7 de Agosto de 4852, en la que expresa:

Que dispuesta á secundar los deseos del Gobierno, consignados en la ley de 20 de Junio de 1849, y en el reglamento orgánico de 14 de Mayo de 1852, le proponia para que lo hiciese al Ministerio, se de-clarase provincial el hospital de D. Alonso de Sotelo, vulgo de mujeres, y el de la Encarnacion, vulgo de hombres, destinados ámbos al alivio de los enfermos, así de la capital como forasteros, y que los concep-tuaba comprendidos en el art. 3.º del citado regla-

Que se hallaban clasificados de públicos, y su administracion á cargo de la Junta municipal:

Que sus patronos, además del cabildo catedral y el Avuntamiento, lo era tambien el Estado, por haber adquirido el derecho que de tal perteneció á los Priores de los conventos de Santo Domingo y San Je-

Y que declarados provinciales, segun la Junta proponia, la beneficencia pública constaria, tal cual el Gobierno ordenaba en los artículos 6 y 93 del Reglamento, de un hospital de enfermos, una casa de mi-sericordia y otra de huérsanos desamparados, expósitos y maternidad:

Vista la oposicion que la Junta municipal hizo, exponiendo :

Que estos hospitales están sostenidos con bienes legados por particulares, siendo tambien de índole local, como lo demuestran sus fundaciones y la declaracion obtenida en el Gobierno de provincia, á consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Abril de 1846, la cual tuvo por objeto clasificar los establecimientos en provinciales ó municipales, segun el espíritu que presidió:

Que en el testamento de D. Alonso de Sotelo era muy atendible la cláusula de que jamás se pudiera incorporar este hospital á otro, ni mudarlo en otro caritativo subsidio, aun cuando fuese de mayor ca-lidad, y que el de D. Pedro Moran se fundó para atender á la gran necesidad que habia en Zamora para la curación de los pobres de la misma :

Vista la instancia del Ayuntamiento de Zamora y del cabildo catedral de la misma ciudad, como patronos, en la que reclamaron que los bienes propios de estos establecimientos, y las fundaciones creadas exclusivamente para socorrer á los vecinos de Zamora, no se declarasen provinciales, dejando su administracion á la Junta municipal en union con los patronos existentes, á fin de que pudieran atender con sus productos al remedio de las necesidades para que fueron legados:

Vistos los estados que el Gobernador remitió al Gobierno en Mayo de 1853, comprensivos de las rentas corrientes y eventuales de ambos establecimientos, de los que resulta:

Que el Hospital de Sotelo tiene de rentas fijas 31.400 rs; de eventuales, 2.500, y de cargas, 6.143, siendo su total líquido 27.756;

Y que el hospital de la Encarnacion tiene de rentas 25.500; de eventuales 46.000, y de cargas 4.004, siendo su total líquido 67.495: Visto el dictamen de la Junta general de 25 de

Julio del mismo año, en que se propuso se aprobara la clasificacion, declarando al de la Encarnacion hospital para enfermos de toda la provincia; al de Sotelo, Casa de Misericordia, destinando el hospicio para huérfanos y desamparados; si bien para que se respetasen en lo posible las fundaciones, se deberia dar la preferencia à los naturales y vecinos de Zamora en dichos establecimientos, y al cabildo catedral y al Ayuntamiento en la Junta municipal, la representacion de patronos que prescribe la última parte del art. 7.º de la ley de 20 de Junio de 1849 : Vista otra solicitud del cabildo catedral y Ayun-

tamiento para que se declarasen particulares, y la Real órden de 26 de Junio de 1855, resolviendo el expediente en conformidad á lo propuesto por la Junta general de Beneficencia:

Vista la nueva reclamacion del referido cabildo catedral y Ayuntamiento para que se dejase sin efecto la mencionada Real orden; fundándose, entre otras consideraciones, en que para la clasificacion debió oirse al Consejo Real, segun el art. 15 de la ley de Beneficencia, y haberse avisado por el Boletin oficial á cuantos se conceptuasen con derecho sobre los expresados establecimientos, conforme al art. 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1853:

Vista la Real órden de 8 de Febrero de 1856, en la que se previno al Gobernador que nuevamente se hiciese la clasificacion de los hospitales, teniendo presentes, entre otras cosas, las disposiciones del citado Real decreto de 6 de Julio de 1853:

Visto el expediente instruido al efecto; y entre sus documentos, el certificado que el Secretario de la Junta municipal de Beneficencia expidió en Abril de 1856, del que consta: que, segun el último quinquenio, el importe de las rentas fijas del hospital de la Encarnacion, vulgo de hombres, era de 32.329 rs.; y las del de Sotelo, vulgo de mujeres, de 37.447:

Que las estancias en el hospital de hombres, en el año comun, fueron de 1.794 de la ciudad, y 5.162 de

Y que las del hospital de mujeres llegaron á 1.506 de la ciudad y 2.184 de forasteros:

Vista la solicitud de los patronos para que se cla-

sifiquen de particulares ámbos establecimientos, á cuya pretension coadyuvan la Junta municipal de Beneficencia y la Diputacion provincial, si bien la Junta municipal propone el medio de que se utilicen los dos edificios para recoger en ellos los enfermos de la capital y de la provincia, mediante el pago de una módica retribución respecto de los de esta, en la misma forma que viene haciéndose con los enfermos

Que el objeto de los hospitales por su fundacion es extensivo á la diócesis de Zamora, y que no bastan sus rentas para llenarlo, por lo que debia sub-sistir la Real órden de 26 de Junio de 1855, en la que se declararon provinciales ámbos establecimien-

Vista la Real orden de 17 de Julio de 1858, resolviendo conforme á lo propuesto por la Junta ge-

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Valeriano Casanueva, á nombre del Doctoral del cabildo catedral de Zamora, y del Alcalde de la misma ciudad, en representación de las corporaciones á que pertenecen, como patronos de los dos hospitales, en que reclama se deje sin efecto esta Real órden, se declaren particulares ámbos establecimientos, y con todas sus pertenencias se les entregase para que por sí y con exclusion de cualquiera otra Autoridad, los administren y gobiernen conforme á la voluntad de los que los fundaron:

Visto el escrito de mi Fiscal, en el que pide se desestime la demanda, y se confirme la Real órden de 17 de Julio de 1858, que dió por subsistente la de 26 de Junio de 1855, en que se habian declarado

provinciales ámbos hospitales:

Vista la ley de 20 de Junio de 1849 y el Real decreto de 6 de Julio de 1853:

Considerando, que aunque del testamento de Don Pedro Moran se deduce que le movió á fundar su hospital la necesidad que de ello tenian los pobres enfermos de la ciudad de Zamora, no aparece en ninguna cláusula limitado á estos el beneficio, de-

Visto el informe de la Junta general, en el que | biendo por tanto creerse que lo quiso hacer extensivo á los de afuera, como se infiere de las palabras, en que calificando la fundacion, la llamó obra tan necesaria al Obispado: Considerando que en la fundacion de D. Alonso

Sotelo se habla solo de los pobres en general, sin limitacion á los de la ciudad

Considerando, que no limitadas las fundaciones los pobres enfermos de Zamora, no puede negarse el ingreso en dichos hospitales á los de la pro-

Considerando, aun en el supuesto de que se entendiese limitado el beneficio á los pobres de la ciudad de Zamora, que al fundar D. Alenso Sotelo y D. Pedro Moran sus respectivos hospitales, y establecer en ellos el uno 20, y el otro 24 camas, dieron claramente á entender querian que con dichos números se atendiese á los enfermos pobres, objeto de las citadas fundaciones, y que los bienes destinados á este fin eran bastantes para asistirlos, aunque todas las camas estuviesen constantemente ocupados:

Considerando por lo mismo que solo podrian estimarse llenos los objetos de ámbas fundaciones cuando las rentas propias de ellas bastasen para la manutencion de aquel número de camas, suponiendo la posibilidad de hallarse constantemente ocupadas:

Considerando que en cualquiera de los conceptos antes expresados, no alcanza hoy el producto de los bienes propios de uno y otro hospital para llenar su objeto, atendido el costo actual de las estancias:

Considerando además que nada pierden los enfermos pobres de la ciudad de Zamora con la de-claración de que dichos hospitales sean públicos pro-

vinciales, pues que en la misma Real orden en que | cio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas | acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al seresto se declaró, se da la debida intervencion á los patronos, y preferencia á los naturales de la ciudad, con lo cual se atiende á la voluntad de los fundadores, si tal fué con efecto, y se asegura más su cumplimiento allegando al importe de las rentas legadas todas las cantidades que sean necesarias, que habrán de suministrarse por la provincia;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Yega, D. Facundo Infante. D. Antonio Gonzales, D. Andrés García Camba, e Conde de Clonard, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hévia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel de Guillamas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en confirmar la **Real** órden de 47 de Julio de 4858.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes,

v se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 31 de Enero de 1860.=Juan Sunvé.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Departamento de Emision. Teneduria del Gran Libro de la Direccion de la Deuda nública.

Mes de Diciembre de 1859.

Estado de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instruccion para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo la Junta procederá á la quema y son, á saber:

		<u> </u>	i		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
Número				INTERESES.		TOTAL.
đe	RAMOS DE QUE PROCEDEN.	Capitales.	Capitalizables.	No capitalizables.	En Deuda amortizable.	
documentos.		Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.
-	Clero regular	1.0 5 4.522,35 8.000	:	8.210,27 70		1.062.732,62
	Edificios que fueron conventos Producto de atrasos			50		50
* .	Inntilizacion de efectos	100 000	::	13.090		216.748,57 113.090
	Acciones de carreteras	10.490.000			•••	693.000 10.490.000
-	Idem del material del Tesoro	769.199.98	• •	**		769.199,98
	ideni dei personar	9.001.041,10		• •		9.957.641,76
		23.289.112,66		21.420,27		23.310.532,93
	Conversiones	8.575.810,76	246.576,46	17.102,70	150.412.23	8.989.602,15
	Totales	31.864.923,42	246.576,46	38.522,97	130.112,23	32.300.135,08
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				 	Particular of the second of the second
AMOF	RTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS	3.				
	Day 1-1 9 man 400 concelled do intenion					
2	Renta del 3 por 100 consolidada interior	14.000 8.000		210 70		14.210 8.070
212	Idem idem exterior	7.435,31	**	13.090		13.090
3	Idem 5 por 100 interior	1.455,51		1.233,63 6.816,64		8.668,94 6.816,64
15	Láminas de partícipes legos en diezmos por rentas no percibidas	942.542,39				942.542.39
277	Idem id. id. por intereses de cinco sextas partes Deuda amortizable de primera clase	90.544,65		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		90.544,65
102	Idém id. de segunda id. interior	3.778.000 2.960.000				3.778.000 2.960,000
248 344	Idem id. exterior	3.752,000 693.000				3.752.000 693.000
7	Deuda del material del Tesoro preferente con interés	250.000	•••			250,000
36 3.577	Idem no preferente id	619.199,98 10.174.390,33	••			619.199,98 10.1 74,390 ,33
1011						
4.841		23.289.112,66		21,420,27	••	23.310.532,93
Transfer to the second	A MODULA CION DOD CONVEDCIONES					
	AMORTIZACION POR CONVERSIONES.					
10 1	Renta del 3 por 100 consolidada interior	- 426.000 I	1	S 2	1	426.000
166	Idem id. diferida	5.249.744				5.249.744
6	Idem del 4 nor 100	1.496.000 6.776,48	1.753,63	2.913.89		1.496.000 11.444
260	Idem del 5 por 100 interior	26.397,65 425.619,58	244.822,83	14.188,81		285.409,29
73	Vales no consolidados.	170.164,79	::			425.619,58 470.164,79
2 2	Vales no consolidados. Deuda provisional negociable. Documentos de la primera media anualidad de 1825 por vitalicios.	6.023				6.023
3	talicios Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable	1.581 1 37 .521,96			1 110 110 00	1.581
145	Idem sin interés	629.982,30			150.112,23	287.634,19 629.982,30
The second secon	• , * * , , , , , , , , , , , , , , , ,					
			i i		1	
\$89		8.575.810,76	246.576,46	17,102,70	150.112,23	8.989.602,15
\$89	RESUMEN.	8.575.810,76	246.576,46	17.102,70	150.112,23	8.989.602,15
	RESUMEN.	·	246.576,46	,	150.112,23	
\$89 4.841 889	RESUMEN. Amortizacion por pago de débitos y varios ramos	8.575.810,76 23.289.112,66 8.575.810,76	246.576,46	21.420,27	150.112,23	8.989.602,15 23.310.532,93

Importan los expresados cinco mil setecientos treinta documentos la cantidad total de treinta y dos millones trescientos mil ciento treinta y cinco reales ocho céntimos, en esta importantos expresados cinco init setecientos treinta documentos la capidad total de treinta y dos miliones trescientos mil ciento treinta y cinco reales ocho céntimos, en esta forma: treinta y un millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos veintitres reales cuarenta y dos céntimos por capitales; doscientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y seis reales cuarenta y seis céntimos por intereses capitalizables al 3 por 100; treinta y ocho mil quinientos veintidos reales noventa y siete céntimos por los no capitalizables, y ciento cincuenta mil ciento doce reales veintitres céntimos por los de Deuda amortizable; advirtiendo que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos y varios ramos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 5 de Febrero de 1860.—José F. Diaz.—Con mi intervencion, P. O., Cárlos Osorio.—V.º B.º—Sancho.

31.864.923,42

246.576,46

38.522,97

Totales....

ANUNCIOS OFICIALES.

5.730

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ramales y Santander.

1. El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Ramales á Santander y viceversa, pasando por los pueblos que se expresan 2. La distancia que media entre ambos puntos se

correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podra rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de

Correos de Santander. 5. Será obligación Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la refe-

rida Administracion principal de Santander. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al

comunicar la aprobacion superior de la subasta. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen cau-sas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo

el mismo precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuese ne-cesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las ex-pediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no à continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Santander y por los de-más medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Go-bernador de la misma y Alcalde de Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

150.112,23

32.300.135,08

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20.980 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse propo-

sicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Ha-cienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de partido de Ramales, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.700 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que

quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijandose en letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en el que se escribira el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la súbasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 17. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ramales á Santander y vica versa por el pre-

en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más , se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesea causado el empate.

Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

24. El mismo rematante quedará sujeto á lo que pre-viene el art. 5,º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen

estado las maletas en que se conduzca la correspondencia y preservar esta de la humedad y deterioro. 23. Será requisito indispensable que los conductores

de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 11 de Febrero de 1860.-El Director genera de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Castellon y Lucena.

1. El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Castellon á Lucena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.4 La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjui-

cios que se originen al Estado.

4. Para el buen desembeño Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Castellon.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vi-

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarren. dar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Go-7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las

condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que quede rematada la conduc-cion se satisfará por mensualidades vencidas en la refe-rida Administración principal de Castellon.

9.4 El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el

mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasén ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; «Me obligo à desempeñar la conduccion del correo en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contrátista con un mes de anticipación para que retire

el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Castellon y por los demás medios acostumbrados, v tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Lucena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 40 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de partido de Lucena, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico. ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los

interesados, ménos la correspondiente al mejor postor,

que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; à este pliego se unirà la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido

posicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella. 46. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 17. Para extender las proposiciones se observará la

en la condicion anterior. El pliego que contenga la pro-

posicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Pro-

fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Castellon á Lucana y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora , pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se

elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que pre-viene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen

estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. Será requisito indispensable que los conductores

de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 11 de Febrero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones baio las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida u vuelta entre Palencia y Sahagun.

1.4 El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Palencia á Sahagun y viceversa, pasando por los pueblos que se expresan en

2. La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo

Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los per-

juicios que se originen al Estado. 4. Para el buen desempeño de esta conduccion de berá tener el contratista el número suficiente de caballe. rías mayores situadas en los puntos más convenien-

tes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5. Será obligacion del contratista correr los extraor.

dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe precio establecido en el reglamento de Postas vi-Contratado el servicio, no se podrá subarrendar.

6.º Contratato el servicio, no se pour a suparrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.
7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8. La cantidad en que quede rematada la conduc-cion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida

Administracion principal de Palencia. 9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respec-

tiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el nismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese nece-

sario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no continuar el servicio por la nueva linea que se adopte en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemniza-

cion. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Palencia y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Sahagun, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Marzo próximo á la hora y en el lo-

cal que señale dicha Autoridad. 13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de partido como dependencia de la Caja general de Depósitos la suma de 1.100 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribira el mismo lema, el domicifio del proponente y su firma ó la de-persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

46. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán reti-

47. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

cio de...... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas con-

dicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion su-

perior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno: 19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora,

pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos co-

pias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar

para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga esceto en el término que se le señale. Será de cuenta del contratista conservar en huen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 11 de Febrero de 1860. El Director general de Correos, Mauridio Lopez Roberts.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan ocreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas li-

quidaciones.

de salida de las li- quidacio- nes.	Nombres de los interesados.
	ALMERIA.
75383	D. José Calot.
75384	D. Agustin Delfino.
	GORDOBA.
75385	D. Andrés Beloso.
75386	D José Campos y Urbano.
75387	D. Benito Doncel.
75388	D. José Jimenez.
75389	D. Juan Jimenez.
75390	D. Antonio Granados.
75391	D. José García Nogal.
75392	D. Rafael Illame.
75393	D. José Jurado.
75394	D. Antonio Jurado.
75395	D. Antonio Madueño.
75396	Doña Dolores y Rafaela Montero.
75397	D. Manuel Toledano.
	GRANADA.
75398	D. Andrés Ariza.
75359	D. Felipe Calderon.
75400	D. Juan Cabol.
75401	D. Miguel Gambin.
75402	Doña María Josefa Lechuga.
75403	Doña Juana María Morales.
	HUELVA.
75404	Doña Francisca del Santísimo Sacramento Albeyro.
75405	Doña Teresa de San Alberto Bayas.
75406	Doña Jacoba de Santa Agueda Bayas.
75407	D. Juan Catalan.
75408	D. Juan Catalan. Doña Maria de Nuestra Señora de Guia Chi-
10400	hrae

Doña Francisca del Espíritu Santo Espejo.

Contaduria central de la Hacienda pública.

CASTELLON.

gel F. de Heredia .- V.º B.º - El Director general, Presi-

Madrid 10 de Febrero de 1860.-El Secretario An-

D. Francisco de Paula Pastor.

75516

dente, Sancho.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesore-ría central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se serviran presentar en esta Contaduria al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas el dia antes al en que se abra el pago con objeto de que no experimenten retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los dias no seriados, la correspondiente certificacion de existencia; autorizada por el Párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellipor padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto a viudas y huerfanas, así como el punto de la feligresía donde habitan, segun lo dispuesto por la Supe-rioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan operfunamente.

Madrid 18 de Febrero de 1860 - José Fullós. -1

Real Academia española.

Emprendida con tanta justicia como denuedo, y continuada por entre una larga serie de victorias la actual guerra de España contra Marruécos, dignisima la juzga esta Real Academia de ser cantada por las musas castellanas, y al efecto ha acordado abrir un concurso extraordinario en el cual aspiren al premio ó al accessit cuantos ingenios españoles quieran emular en tan noble

contienda. Siendo de suyo grandioso y altamente patriótico el asunto, la Academia ha creido deber abstenerse de imponer à los contendientes reglas que pudieran coartar el estro poético y condiciones á que no es fácil ni conveniente sujetar, en certámenes como este, la propia inspiracion: á una sola se limitará, y áun esta pudiera tal vez excusarla porque la equidad y el buen sentido la dictan: que los opositores no desluzcan con odiosas perso-nalidades tan loable pensamiento, ni se dejen dominar del espíritu de partido, ya que igual entusiasmo anima á todos, y ninguno ha querido ser inferior á los demás en consagrar sus votos y prodigar sus sacrificios por una causa no ménos santa, no ménos nacional que la de la guerra de la Independencia, anhelando de consuno que nuevos triunfos, si fuese necesario, pongan feliz término, con la amplia reparacion que exigen los agravios inferidos á la altiva nacion de Isabel la Católica, de Cisneros y de D. Juan de Austria, á una lucha en que á la par van interesadas la fe de nuestros padres, la honra de nuestras armas, la gloria del Trono y el pueblo español.

Programa del concurso. Se concede á los contendientes libertad absoluta para la forma que quieran dar á sus respectivas composicio nes y para el metro que gusten emplear en ellas, siempre que ni aquélla ni éste, ni la entonacion de los versos desdigan de lo que requiere tan elevado objeto, y que el lenguaje como el estilo sean tan correctos, castizos y depurados como tiene derecho y obligación de exigirlo la Real Academia Española.

Las dimensiones del poema quedan tambien al arbitrio de los concurrentes: su buen juicio les dirá que, así como una composicion muy corta podria difícilmente reunir las calidades apetecibles, una obra de demasiada extension excederia los límites acostumbrados en este

género de certámenes. No debiendo la Academia, por óbvias consideracio-nes, fijar para este concurso plazos largos, y pareciéndole al mismo tiempo muy plausible el hacerlos coincidir con dias que conmemoran otras glorias de la patria, ha señalado para presentar en esta Secretaría los escritos que opten al premio un término que no excederá del dia 2 de Mayo próximo hasta las doce de la noche, y para recibirle, en sesion pública y solemne, el 30 del mismo mes de Mayo.

No podrán acompañarse las composiciones con solicitudes ó cartas firmadas por los autores, sino que cada una llevará al principio un mote ó lema, y adjunto á la obra se entregará un pliego cerrado y sellado, en cuya parte exterior se repetirá el lema, y además el primer verso de la obra, por si ocurriere que en dos ó más de las presentadas fuese idéntico dicho lema ó epígrafe: en la parte interior del pliego se especificarán con toda claridad el nombre, apellido y residencia del autor, y se explicará el modo ó conducto para dirigirle aviso en caso de ser premiado.

Además del premio destinado á la obra que mejor censura obtuviere, se adjudicará otro de segunda clase

á la que pareciere digna de él. Para conceder la Academia cualquiera de dichos premios no bastará el mérito relativo de las composiciones que opten á ellos: es preciso que de suyo lo tengan bastante las que hayan de ser premiadas. Podrá, pues, la Corporacion adjudicar el primer premio sin el segundo, éste sin aquél, ó negar los dos, si, lo que no es de espe-

rar, ninguna de las obras que á ellos aspire lo mereciere. El primer premio consistirá en una medalla de oro, del peso de dos onzas, con la empresa de la Academia y el nombre del laureado, 6.000 rs. vn. en metálico y 500 ejemplares de la obra premiada, que esta Corporacion imprimirá á su costa, reservando los restantes, hasta 1.000 de que constará la edicion, para hacer de ellos la gratuita distribucion que en tales casos se acostumbra.

El premio segundo, ó de accessit, consistirá en la cantidad de 3.000 rs. vn. y en 500 ejemplares de la respecsiva composicion, que igualmente será impresa á costa de la Academia.

Esta primera edicion de las obras premiadas no des pojará á sús autores del derecho de propiedad que la ley les concede, en virtud del cual podrán reimprimirlas cuando lo tuvieren por conveniente.

El autor de obra presentada que de alguna manera directa ó indirectamente quebrantase el secreto del anóedará excluido del certámen. Aprobadas las composiciones á que se hayan de adju-

dicar los premios, se abrirán solamente los pliegos sellados que contuvieren iguales lemas, á fin de conocer los autores. Los demas pliegos se quemarán sin abrirlos, y las obras no premiadas se archivarán en la Academia. Segun el uso recibido, los indivíduos de esta Real Academia se abstendrán de concurrir al certámen. Madrid 17 de Febrero de 1860.-El Secretario perpé-

tuo, Manuel Breton de los Herreros.

Caja de Ahorros de Madrid.

auja ao zzmorzo	D 40 15441141
Domingo 19 de F	'ebrero de 1860.
	Rs. vn. Cs.
Han ingresado en este dia, por 2.259 indivíduos, de los 59 han sido nuevos im Se han devuelto, á solicitud teresados	los cuales ponentes 134,015 l de 75 in-
	Director de semana,
I.e.	on Garcia Villareal.

Gobierno de la provincia de Vizcava.

Condiciones bajo las cuales han de sacarse á pública subasta las obras que son necesarias en las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, situadas en la Casa-Aduana de está villa.

4.ª La subasta ha de tener lugar el dia 20 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, asistido de su Secretario y del Escribano del Gobierno en el despacho de S. S., situado en el tercer piso de la mencionada Casa-Aduana.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 5.632 rea les 17 mrs. que es la cantidad presupuestada, no admitiéndose proposicion que exceda de esta suma. 3. Para presentarse como licitador será requisito in dispensable depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, sucursal de la Ca-ja general de Depósitos, la suma de 800 rs. en metálico, la cual concluido el acto de remate será devuelta á los interesados ménos la correspondiente al mejor postor, que

quedará en depósito para garantía del compromiso. 4.3 Las proposiciones han de hacerse en pliegos cer-rados con sujecion al modelo que al final de este pliego se halla inserto: dichas proposiciones han de dirigirse en dicha forma al Sr. Gobernador, ó presentarse en el acto de la subasta, uniendo á ellas la carta de pago que acre-dite haber tenido efecto el depósito de que habla la condicion anterior.

5. El presupuesto y condiciones facultativas de dichas obras estarán de manifiesto en el Gobierno de esta provincia todos los dias no feriados desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, á fin de que las personas que quisieren hacer proposiciones puedan enterarse de su contenido.

6.4 Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en el mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Excelen-

tísimo Sr. Ministro de la Gobernacion. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz, por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubie-

sen causado el empate.

8. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de una copia para unir al expediente.

Las obras han de principiarse dentro de los 10 dias siguientes al otorgamiento de la escritura concluyéndolas en otros 50, bajo la multa de 80 rs. cada un dia del que trascurra de este término sin haberlas concluido, sin perjuicio de las demas disposiciones que se crean necesarias para su pronta terminacion á costa del rema-

10. El pago de la cantidad del remate se satisfará al contratista tan luego como por la oficina correspondien-te se consigne lo necesario en vista de certificacion del Arquitecto Director de las obras que acredite hallarse estas bien construidas con arreglo al pliego de condiciones facultativas.

11. Si el rematante no llenase las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado á satisfacer la diferencia de la primera á la segunda subasta que despues se celebre y à resarcir les perjuicios que hubiese de safrir el Estado por la demo-

ra, así como el exceso de gastos que hubiese si dichas obras se acordase fuesen hechas por administracion.
Bilbao 17 de Noviembre de 1859.—José Maria Ga-

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., se obliga en debida forma y con entera sujecion al pliego de condiciones extendido en el Gobierno de la provincia de Vizcaya en 17 de Noviembre de 1859 á la ejecucion de las obras que el mismo menciona de conformidad con el presupuesto y condiciones económicas de que habla la condi-cion 5.º del mismo pliego, de que se ha enterado por la cantidad de..... (en letra), quedando sujeto. de no ha-cerlo, á las responsabilidades establecidas en dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Murcia.

Habiendo sido inútiles todas las diligencias practicadas para averiguar el paradero de D. José Waloquia, se le notifica por medio de este periódico oficial, que por D. Pedro Soler y Robi se denunció bajo el concepto de hallarse comprendida en el caso tercero del art. 24 de la ley de 11 de Abril de 1849, la mina que le pertenece con el nombre de los Girondinos, sita en la Poza de los Pinos, barranco de la Cuesta de Gós, término de Aguilas; lo que se le hace saber para que dentro del plazo de 15 dias, señalado por los articulos 20 y 103 del expresado reglamento, comparezca, por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado, ante este Gobierno à hacer uso de los derechos que le competan, parandole de lo contrario los perjuicios á que haya lugar.

Murcia 16 de Febrero de 1860.—Patricio de Azcarate.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Con autorización concedida por Real órden de 28 de Diciembre último, se sacan á pública subasta 4.940 pi-nos procedentes del monte titulado Cabeza de Hierro, de los propios de esta ciudad, radicante en termino de la villa de Rascafria, en la provincia de Madrid, á los sitios de Majada de las Cabras, arroyo de Santa María, arroyo de la Cantera y majada de las Vaças, majada del Rocin, el Pedrosillo, Pimpollada de Prieto, Horcajada, cerrito Gilguero y arroyo de la Pedriza, Guarranillas y el Javinal, cuyas clases y precios en tasacion se manifiestan á continuacion:

TOTAL

CLASES.	Pinos	que com-	del pie.	valor.
GENOED.	marcados.	ponen.	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Medias varas (1 1 4 33 48 91 215 2 71 40 101	54 48 296 4.310 4.708 2.692 4.752 84 4.982 326 2.362 4.462	7 6,50 6 5,50 5 4,50 4 3,75 3,50 3,25 3,25	378 312 1.176 7.205 8.540 12.114 19.008 315 6.937 1.059,50 7.086 4.020,50
Piés y cuarto. (30 47 412 226 1 89 5 102 79	1.180 1.618 3.442 4.928 42 2.330 464 2.306 1.588	4,50 4 3,50 3 2,75 2,50 2,25 2 1,75	5.310 6.472 12.047 14.784 115,50 5.825 369 4.612 2.779
Tercias	3 8 45 72 5 201 7 464 59 450 144 120	138 336 1.710 2.422 262 5.952 298 9.658 1.922 3.770 3.184 2.342	5 4,50 4 3,50 3,25 3 2,75 2,50 2,25 2 4,75 4,50	690 4.512 6.840 8.477 851,50 47.856 819,50 24.145 4.324,50 7.540 5.572 3.513
Viguetas	283 57 78 27	. » . » »	34 33 32 31	9.622 4.884 2.496 837
Sesmas	34 66 6 194 103 69 43	1.472 2.292 272 5.482 2.900 1.843 1.142	3 2,50 2,25 2 1,75 1,50 1,25	4.416 5.730 612 10.964 5.075 2.764,50 1.427,50
Maderos	317 70 75 47 359 73 333 36 80))))))))))	24 23 22 21 16 15 14 9	7.608 1.610 1.650 357 5.744 1.095 4.662 324 640
Cultural Manager Amount	4.940			272,420
ક્રેને.			`	

Si alguna persona quisiere interesarse en la subasta acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo ar-regladas á las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en el Gobierno civil de la provincia de Madrid y Secretaría de este Ayuntamiento, teniendo entendido que la subasta será simultánea en Madrid y en esta ciudad, para cuyo acto se señala el dia 22 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales y Gobierno referido.

Segovia 16 de Febrero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Presidente, Nemesio Callejo.-P. A. del I. A., Casimiro Leonor.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 49 DE FEBRERO DE 1860.

6 m 9 m 3 t 6 t 9 n	705,73 704,99 704,23 704,56		Temperatura en grados centigrados. -2°, 2°, 0°, 0°, 9°, 9°, 4°, 2°, 7°, 4°, 2°, 7°, 2°, 2°, 2°, 2°, 2°, 2°, 2°, 2°, 2°, 2	del viento.	Idem. Idem. Idem.
xima Tempera xima Tempera	atura má- del dia atura má- al sol atura mi- del dia	6°,7	8°,4 18°,4 —3°,5		
Evapora	cion en la	as 24 hs	2,7 n	nilímetros.	

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Lluvia en las 24 horas...

Observacion meteorológica del dia 19 de Febrero de 1860.

Hora.	trne A A v	Temperatura en grados contigrados.	100	Estado del ciclo
8 de la m.	762,2	0°,6	N. E	Nubes

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado almosférico en varios puntos de Europa y Africa el 13 de Febrero de 1860 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu-	Tempera- tura en gra dos centigra- dos.	Direccion del	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque, Paris. Bayona. Lyon. Madrid. San Fernando. Bruselas. Turin. Lisboa. Roma.	775,8. 771,9. 767,2. 763,1. 758,2. 764,2. 774,0. 756,1. 762,9. 756,0.	-6°,5. 0°,3. -1°,2. 0°,0. 3°,2. -4°,8. 2°,5. 6°,3.	N.N.E. N N. E N.N.E. E. N.E. O N. O.	Idem. Cási despejado. Idem.
Florencia	754,4. 775,1. 757,6. 774,4.	1°,5. -18°,4. 12°,4. -13°,8.	E Calma. S N.N.O.	

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

	1.794	fanegas de trigo.
,	3.529	arrobas de harina de id.
	3.308	libras de pan cocido.
	7.094	arrobas de carbon.

vacas, que componen 42.703 libras de peso. 354 carneros, que hacen 7.788 libras de peso. 205 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 á 80 rs arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 30 á 32 cuartos libra. Tocino añejo, de 103 á 106 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra.

Idem fresco, de 30 á 38 cuartos libra. Idem en canal, de 62 á 68 rs. arroba. Lomo, de 38 á 40 cuartos libra.

Jamon, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos Aceite, de 77 á 79 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuar-

tillo: Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos

Carbon, de 7½ á 8 rs. arroba. Jabon, de 67 à 70 rs. arroba, y de 24 à 26 cuartos Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 30 á 32 rs. sanega.

Algarroba, á 34 rs. id.

_	Trigo ve	ndido.	• : •
30 fanegas á 45 200 465 350 56 10 80	52 ½ rs. 46 48 50 48 48 51 ½ 48	22 fanegas á 20	50 ½ rs. 48 49 ½ 52 48 52 52 ½
Trigo vendid Quedan por		.121 fanegas 1.156	
Idem	mínimo. medio	46.	

Lo que se anuncia al público para su inteligencia Madrid 19 de Febrero de 1860. - El Alcalde-Corregidor. Dúque de Sesto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Se cita, llama y emplaza por término de seis dias á D. José María Velasco, vecino de esta certe, para que dentro del mismo comparezca en el Juzgado del distrito del Prado de esta corte v Escribanía de D. Luis Gonzalez Martinez, para que se le notifique la providencia que en diversos expedientes ha recaido. á fin de que verifique el pago del primer plazo de las fincas que se le han adjudicado; apercibido que de no hacerlo se le considerará comprendidido en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio

Madrid 10 de Febrero de 1860.-Gonzalez.

Se cita, llama y emplaza por término de seis dias á D. Lorenzo Lechuga, vecino de esta corte, para que dentro del mismo comparezca en el Juzgado del distrito del Prado de esta corte y Escribanía de D. Luis Gonzalez Martinez, para que se le notifique la providencia que en diversos expedientes ha recaido, á fin de que verifique el pago del primer plazo de las fincas que se le han adjudicado; apercibido que de no hacerlo se le considerará comprendido en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 4856.

Madrid 10 de Febrero de 1860.-Gonzalez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se ha mandado proceder á la venta en pública subasta de varios muebles y cuadros al óleo, procedentes de embargo y para pago de costas, cuyo remate tendrá lugar el dia siguiente al en que terminen los nueve dias desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, durante cuyo término estarán de manifiesto dichos efectos en el local del Juzgado, plazuela de Santa Cruz, en el piso bajo de la Audiencia territorial, donde se celebrará la subasta.

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. José Rodriguez, de esta vecindad, para que en el término de tercero dia se presente á realizar el pago de la multa de 6.000 rs. á que ascienden las que se le han impuesto por dicho Juzgado y Notaría de D. José Gonzalo de las Casas por falta de pago de las fincas de Bienes nacionales números 782, 782-48.°, 782-44.°, 782-21.°, 782-24.° y 782-29.° de esta provincia, ó en otro caso en la cárcel pública á sufrir la correspondiente prision; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856. 684

D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villà de Olmedo y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 80 dias

á Manuel Villalon García, natural de la villa de Villalon y vecino que fué últimamente de la ciudad de Valladolid, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de este partido á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye por conato de robo á D. Valeriano Maestro, vecino de Pozaldez; con el bien entendido de que se le oirá v administrará justicia, y én caso contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Olmedo á 10 de Febrero de 1860. Sebastian Marti-

nez Obregon.=Por su mandado, Juan Martin Carreño. 682

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon.

Por el presente cito, ilamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á Roque Contreras, vecino de esta villa, para que el 26 del próximo mes de Marzo, y hora de las once de su mañana, se presenten en este Juzgado y sala de audiencia con el título ó títulos de sus respectivos creditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario en la junta que habrá de tener lugar en aquel dia y hora, pues que así lo tengo acordado en el concurso volunterio propuesto por el

Dado en Villalon lloy 9 de Febrero de 1860.=Tomás Maroto Salado.=Por mendado de S. S., Francisco Reoye.

D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de la villa de Castuera y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del autorizante radican autos de abintestato por fallecimiento de José García, conocido por Falgaron, natural de Pacheco en la provincia de Murcia y vecino que fué de la villa de Zalamea la Serena, y no habiéndose presentado á consecuencia del primer llamamiento, que por edictos se hizo en término de 30 dias, heredero alguno á los bienes del intestado García, se ha acordado en providencia de 6 del corriente mes fijar segundos edictos por término de 20 dias, para que los que se crean con derecho á heredar los bienes del referido José García se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador legalmente autorizado, y si no lo hiciese pasado dicho término se procederá á lo que corresponda.

Dado en Castuera 8 de Febrero de 1860.-Juan Nepomuceno Alonso.=Por su mandado , José de la Cueva.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda de la provin-

Por el presente se llama, cita y emplaza á Francisco Rodut y Vila (álias) Rata, vecino de Jabása, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre haberse dedicado al contrabando de pólvora y sal.

Dado en Zaragoza á 10 de Febrero de 1860.-Francisco de Ripa.=Por su mandado, Francisco Higueras.

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito del Norte, se cita, llama y emplaza á Don José Rodriguez, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de segundo dia comparezca en su Juzgado á oir notificacion, y en el de 15 siguientes á satisfacer en el papel de multas correspondiente la cuarta parte del primer plazo en que remató, en 3 de Diciembre último en esta corte, una hacienda de olivar con molino aceitero y casa-lagar en la provincia de Córdoba, en 1.006.000 rs.; apercibido que de no hacerlo se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Ju-

Madrid 1.º de Febrero de 1860.-Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca. 692

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito del Norte, se cita, llama y emplaza á Don Francisco Montova, de esta vecindad, cuvo paradero se ignora. para que en el preciso término de segundo dia comparezca en su Juzgado á oir notificacion, y en los 45 siguientes á satisfacer en el papel de multas correspondiente el importa de la cuarta parta del primer plazo en que remató, un molino harinero, término del Valsa de Vés, en Albacete, que en 3 de Diciembre último quedó á su favor en 410.000 rs.; apercibido que de no hacerlo se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

Antonio Daroca. En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito del Norte, se cita, llama y emplaza á Don Pedro Ruiperez, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de segundo dia comparezca á oir notificacion en su Juzgado, y en el de 15 siguientes á satisfacer en el papel de

Madrid 1.º de Febrero de 1860.-Por mandado de S. S., Juan

multas correspondiente, el importe de la cuarta parte del primer plazo de las fincas que en 3 de Diciembre último remató en esta corte, y lo son: una casa-posada en Torremocha del Campo, en 21.450 rs., y otra posada en la villa de Algora, en 13.500. ámbas en la provincia de Guadalajara; apercibido que trascurridos se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 1.º de Febrero de 1860.-Por mandado de S. S., Juan

692 Antonio Daroca. En este Juzgado del distrito del Salvador siguióse causa criminal contra Vicente Fornieles Castillo, de esta vecindad, y otro consorte per herida grave causada á Juan Gomez en la noche de l 5 de Diciembre de 1845, de cuyas resultas falleció en 21 del propio mes. Terminado en todas sus partes el proceso, y remitido

la Sala de esta Audiencia territorial, se comunicó por la misma la órden siguiente: «Por el Sr. Ministro de la Junta inspectora penal de esta Audiencia se ha pasado á la Sala tercera de ella el oficio que dice

testimonio de la ejecucion de la sentencia á la Superioridad de

Junta inspectora penal de la Audiencia de Granada,-A la la Real orden siguiente.-El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha lo siguiente: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el Tribunal sentenciador, y como comprendido en el artículo 321 de la ordenanza, se ha diguado alzar la cláusula de retencion al confinado en el presidio de esta plaza Vicente Fornieles

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 15 de Febrero de 1859.= El Subsecretario, Juan de Lorenzana.-Sr. Regente de la Audiencia de Granada. Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir, y que se traslade á V. S. para los efectos consiguientes en esa Sala. Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 21 de 1859. E. R. I., Ramon Diruvelares,-Sr. Presidente de la Junta inspectora. Y dada cuenta á la Sala del oficio inserto, se mandó guardar y cumplir la Real orden que el mismo comprende, y que se trasladara á V. S. como lo ejecuto, para su debida ejecucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 26 de Febrero de 1859.=D. Pedro Delgado.=Sr. Juez del distrito del Salvador de esta capital.»

Lo que se mandó guardar y cumplir por auto de 3 de Marzo del año pasado. Y como á pesar de las repetidas diligencias practicadas en busca del Vicente Fornieles Castillo para hacerle saber dicha Real orden no hava sido habido, en conformidad de lo solicitado por el Promotor fiscal del Juzgado, he acordado se inserte la expresada Real orden en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Granada 4 de Febrero de 1860.—Juan Manuel Caro. 693

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á D. Antonio Dabau y Tudós, segundo Comandante retirado, para que dentro de dicho término se presente en las prisiones militares de San Francisco á dar su declaracion y descargos en la causa que se le está instruyendo por falsedad y estafa; prevenido que de no hacerlo se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia

del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano D. Mariano Beguería, dictada en los expedientes de subasta de las fincas números del inventario 348, 349, 350, 359, 360, 372, 382, 387, 389, 394, 399, 401 y.411 procedentes de Beneficencia, situadas en término de Villarejo de Salvanés, que se remataron como Bienes nacionales en la subasta de 26 de Julio último por D. Juan Antonio Ruiz, se cita al mismo para que dentro del término de seis dias comparezca en el oficio del actuario á oir la notificacion de adjudicacion y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 45 dias, y pasado este último y el señalado para la notificacion sin que comparezca ni realice el pago expresado se le declarará incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano D. Mariano Beguería, dictada en los expedientes de subasta de las fincas números del inventario 287, 507, 508 y 514, situadas en término de Torrejon de Velasco, procedentes de Bèneficencia, que se remataron como bienes nacionales, en la subasta de 84 de Agosto último, por D. Antonio Ruiz, se cita al mismo para que en el término de seis dies comparezca en el oficio del actuario á cir la notificacion de adjudicacion, y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 45 dias, y pasado este último término y el señalado para la notificacion sin que comparezca ni realice el pago citado se le declarara incurso en las disposiciones de los articulos 38, 39 y 40 de la ley de 14 de Julio de 1856.

D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distri-

to de las Vistillas en esta corte. Por el presente, se cita, llama y emplaza a D. Manuel Escudero y Anguita, de estado casado con Doña Pia Ortiz, de ejercicio alfombrista (tapicero), de 30 años de edad, para que en el término de nueve dias que por este tercero y último edicto se le señalan, comparezca en este Juzgado ó cárcel de presos á prestar declaracion y responder a los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por hurto de tres alfombras de la propiedad de D. José Antonio Rute; apercibido que de no hacerlo en el término y puntos ántes indicados, se sustanciará dicha

Por mandado de S. S., Manuel Ortiz.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Prado da esta corte, refrendada por D. Jerónimo Montesinos, Escribano del número de la misma, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores y befederos á los bienes de D. Pedro Nautet el dia 48 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial. Madrid 3 de Febrero de 1860. = Jerónimo Montesinos. 704

El Sr. D. Manuel Rioboó. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en providencia refrendada del Escribano de número D. Bernardo Diaz de Antoñana, ha señalado el viernes 9 del próximo mes de Marzo, á las doce de su dia, en la audiencia de S. S., para celebrar junta de herederos y acreedores de D. Manuel Gil Reinoso.

Madrid 6 de Febrero de 1860.—Bernardo Diaz de Antoñana.

D. Mariano de Valdenebro y Olloqui, Auditor de Guerra honorario, Caballero de la Real y militar Orden de San Fernando de la inclita y militar de San Juan de Jerusalen, condecorado con otras cruces de distincion, indivíduo de varias corporaciones, científicas y literarias, Abogado de los Tribunales de la nacion y de los ilustres Colegios de Sevilla y Vera, y por S. M. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital dec. dec.

En virtud del presente exhorto y requiero en nombre de S. M. Ja Reina (Q. D. G.) á todas las Autoridades del reino civiles v militares se sirvan disponer la captura y conduccion á la cárcel de ceta capital de Lorenzo Muñoz Barragan, presidiario fugado del establecido en Sevilla, cuvo individuo es de cinco piés y dos pulgadas de estatura, como de 34 años, con pelo negro, ojos melados, de nariz y cara regular, con barba poblada y de color trigueño, y al mismo tiempo cito y emplazo al propio Muñoz Barragan para que se presente en esta cárcel, en el término de 30 dias, bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado con-

Cádiz 9 de Febrero de 1860. - Mariano de Valdenebro. - Cayetano Grotta.

🚎 D. Mariano Valdenebro y Olloqui, Auditor de Guerra honorario, condecorado con la cruz de San Fernando en la inclita y militar de San Juan de Jerusalen, Abogado de los Tribunales de la nacion, y de los ilustres colegios de Sevilla y Vera, Juez por S.M. del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Pedro Verti Valencia, contra quien procedo, por quebrantamiento de condena reo prófugo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha del presente, se persone en la cárcel de esta ciudad á defenderse de los carcos que le resultan, y oir las notificaciones de las providencias dictadas en la ejecutoria recaida en la causa seguida al mismo.

Cádiz 9 de Febrero de 1860 - Mariano de Valdenebro -José Maria Ruiz de Quintana.

D. Pedro Pilon'y Tovalina, Caballero cruz y placa de la Orden militar de San Hermenegildo y de la de Cristo de Portugal, Brigadier de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia y tercio naval. Juez de Arribadas de Indias en

Por el presente "segundo edicto, cito y emplazo á José García Felipe, Feliciano Gabarain y Ceferino del Pozo, tripulantes que fueron del hergantin español Santa Isabel, álias Currutaco, para que en el término de nuevo dias, contados desde el de la insercion en la Gaceta del Gobierno comparezcan en-este Juzgado á evacuar los autos correspondientes y defenderse del cargo que les resulta en causa pendiente contra les mismos por delito de insubordinacion; apercibidos que pasado sin haberlo hecho, se sustanciará la causa en rebeldía con los estrades de dicho Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cidiz 15 de Enero de 1860. - Pedro Pilon. - Licenciado Ramon María Pardillo.

D. Ciriaco Perez de Larriba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber, que á consequencia de exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, he acordado en el dia de hoy providencia mandando sacar al subasto en venta las fincas que se expresarán, señalándose para su remate el dia 27 del corriente mes de Febrero, ruyo acto tendrá luzar en los estrados de esta Audiencia, á las diez horas de la mañana, admitiéndose tan solo la postura de todas las fincas y que llene el importe del justiprecio, y en el caso de no presentarse postor á todas ellas, se verificará el remate separadamente por cada finca, cuyas son las siguientes:

Primera suerte. Un campo de tierra-huerta situado en término de esta ciudad partida de la Senda; linda por Norte camino Real, por Sur con tierra de la hacienda, por Este con la misma tierra y por Oeste tierra de Teodoro Sendra; tiene de cabida 10 hanegadas y 25 brazas; su valor 9.105.

Segunda suerte. Otro campo-huerta en dicho término y partida; finda por Norte tierra de esta hacienda, Sur senda en medio y tierra de la Baronesa de Mislata, por Este la misma hacienda; y por Oeste herederos de D. Francisco Marquesta; tiene de cabida ocho banegadas un cuarto y 36 brazas; su valor 7.575.

Tercera suerte. Otro campo-huerta en el propio término y partida; linda por Norte en el barranco, por Sur tierra de la Baronesa de Mislata, por Este y Oeste tierra de esta hacienda; tiene de cabida ocho hanegadas; su valor 7.200. Cuarta suerte. Otro campo-huerta en el mismo término y

partida; linda por Norte el barranco, por Sur tierras de D. Andres Sancho, senda en medio, y por Este y Oeste tierra de esta hacienda; tiene de cabida ocho hanegadas y 48 brazas ; su valor 7.425.

Quinta-suerte. Otro campo de tierra-huerta en el propio término y partida; linda por Norte con el barranco, por Sur Don Francisco Moran, y por Este y Oeste tierra de la hacienda; tiene de cabida 11 hanegodas, tres cuartos y 30 hrazas; su valor

Sexta suerte. Otro campo-huerta en el propio término y partida; linda por Norte con el barranco, por Sur D. José Castillo, y por Este y Oeste tierra de esta hacienda; tiene de cabida seis

hanegades, un cuarto y 43 brazas, su valor 3.285. Sétima suerte. Otro campo de tierra-huerta en el propio termino y partida; linda por Norte con el barranco, por Sur Don José Castillo, y por Este y Oeste tierra de la hacienda ; tiene de

cabida seis hanegadas y media y 15 brazas; su valor total 3.320 Todas las expresadas fincas tienen siete horas y media de mina. Las dos suertes cuarta y quinta tienen dicho valor por estar plantadas de viña.

Dado en Gandía á 7 de Febrero de 1860.=Ciriaco Perez de Larriba -Por su mandado, Juan Perpid.

D. Cárlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica. Auditor general de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el'presente edicto se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho, ya sea como herederos, ó ya como acreedores, á la fincabilidad del Capitan retirado, fallecido intestado en esta plaza, D. José Aldao y Caamaño, á fin de que queriendo usar del que les asista, lo hagan en este Tribunal de Guerra donde pende su abintestato por medio de procurador con poder en forma en el término de 30 dias; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo les causará su rebeldía el perjuicio que

Coruña 6 de Febrero de 1860. = Cárlos Apolinario Fernandez de Sousa Domingo Antonio Sanchez, Escribano principal. 720

En virtud de providencia del Sr. Juez especial de Hacienda se hace saber a los Sres. D. Francisco Montoya y D. Pedro Palacios que la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales se sirvió adjudicar al primero la finca núm. 2.028 y al segundo las distinguidas con los números 2.019, 2.020, 2.021, 2.027 y 2.033 del inventario de propios de esta provincia; y que si al término de 15 dias, contados desde hoy, no se presentan en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á recibir los testimonios para pegar el primer plazo de cada remate, les parará el perjuicio due have lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Macienda se hace saber á D. Jerónimo Heredia que la Junta superior de Ventas le adjudicó la finca núm. 2.041 del inventario de propies de la provincia de Madrid, que remató en 9 de Octubre áltimo por 248 rs., para que al término de 45 dias, contados desde hoy, se presente en dicho Juzgado, por la Notaría de D. José Ruano á recoger los testimonios para el primer pa-\$0 que ha de ejecutar en otros 15; apercibido que pasado el primer término sin presentarse le parará el perjuicio que haya

del distrito del Mediodía se hace saber á. D. José María Velasco y D. Joaquin Morales que la Junta superior de Ventas les adjudicó las fincas números 120 y 114 del inventario de Beneficencia de la provincia de Soria que respectivamente remataron en 24 de Agosto último por 90.000 y 58.010 rs. para que al término de 45 dias, contados desde hoy, se presenten en dicho Juzgado por la Notaria de D. José Ruano a recoger los testimonios para el primer pago que han de ejecutar en otros 45; apercibidos que pasado el primer término sin presentarse les parará el perjuicio que baya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte se cita, llama y emplaza por medio del presente á D. José María Velasco, para que en el término de cinco dias, contados desde hoy, comparezca en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á enterarse de tres autos dictados contra el en expedientes de Bienes nacionales; apercibido que pasado sin hacerlo le parará el perjuicio que haya

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte se hace saber á D. José Rodriguez que la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales se ha servido adjudicarle la finca núm. 921 del inventario de propios de la provincia de Búrgos que remató el 24 de Octubre último en rs. vn. 330.000; y que si al terinino de 15 dias, contados desde hoy, no se presenta en dicho Juzgado por la Notaria de D. José Ruano á recibir el testimonio para pagar el primer plazo del precio, le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR

Turin 18.—Se habla de la llegada á los Estados del Papa de nuevos soldados y Oficiales austriacos que van á reforzar el ejército pontificio. Escriben de Venecia que sigue la emigracion en grande escala. El Piamente con-

Marsella 18.-Avisan de Roma que el empréstito ro mano fué hecho por capitalistas belgas en 3 por 100, 56 v en 5 por 100 á 93.

Inglaterra ha propuesto à la Santa Sede éstablecer un Vicariato en las legaciones, pero este proyecto ha sido desechado por Su Santidad, apoyándose en la cuestion de principio. Han llegado 900 bávaros de Trieste á An-

Londres 18.-John Russell dice que el Gobierno ha re cibido del Embajador inglés en Viena informes relativos à los negocios de Hungría; pero no juzga conveniente publicarlos. Lord Palmerston responde à otra interpelacion que el tratado con Francia es condicional y como tal que lo apruebe el Parlamento. El Gobierno, aunque persuadido de una decision favorable, no ha creido deber hacer un arreglo con Francia, para en el caso en que e tratedo sea desechado en la Cámara de los Comunes. Ha declarado Lord John Russell que el Gobierno de la Reina tenia seguridad de que el de Francia no tomaria ninguna resolucion respecto à Saboya sin consentimiento de las grandes Potencias, y que en todo caso la anexion no tendria lugar sin la aprobacion del pueblo saboyano.

Paris 18.-Ha aparecido hoy el primer número del Monde, trasformacion de otro periódico La Voix de la Verité, por los propietarios del Univers, pero no escribirá Veuillot en él.

Recibióse en París el 15 un resúmen de las explicaciones dadas el dia anterior en el Parlamento inglés acerca de asuntos exteriores. - En la Cámara de los Lores se agita todavía la cuestion relativa á la anexion de Saboya á Francia, con cuyo motivo ha preguntado Lord Normamby cuál era la fecha de las últimas comunicaciones que habian mediado respecto á este asunto entre el Embajador de Inglaterra y el Ministro de Negocios extranjeros de Francia. Lord Malmesbury por su parte, en las observaciones que ha presentado en nombre del último Gabinete, se ha declarado terminantemente en contra de la cesion de la Saboya y Niza á Francia. Por último Lord Derby ha querido saber si los documentos comunicados últimamente á la Cámara de los Comunes contenian las recientes explicaciones recibidas por el Gobierno. acerca de las intenciones del Gabinete francés en el mismo asunto.

En contestacion á estas preguntas ha manifestado Lord Granville que todavía mediaban comunicaciones entre ámbos Gobiernos, y que las noticias dadas por él á la Cámara el martes último eran el resultado de la contestacion más reciente expedida acerca del particular por el Gobierno francés.

Escriben de Cherburgo el 22 á la Patrie que estaba á punto de terminarse el armamento de la corbeta Arthemise, en donde enarbolará su pabellon el Capitan de navío Dompierre d'Hornoy, nombrado Jefe de la estacion naval de las costas de Islandia.

El desarrollo que ha adquirido la pesca en aquellos puntos es en extremo interesante, y se asegura que van á entablarse negociaciones con el Gobierno dinamarqués para obtener la facultad de establecer en diferentes puntos del territorio de Islandia secaderos á imitacion de los que hay en las pesquerías francesas.

El mismo periódico añade que M. Grivel, Teniente de navío, ha sido nombrado Jefe de Estado mayor del Comandante de la estacion, y que la Arthemise se hará á la mar en los últimos dias de Febrero, ó en los primeros del próximo Marzo.

Habiéndose anunciado en Francia un proyecto de lev referente á los caminos de hierro argelinos, publicamos hoy las principales disposiciones que contiene este documento:

«Se autoriza al Ministro de Argelia y de las Colonias para que garantice en nombre del Estado por 99 años, á contar desde la terminacion de los 10 años siguientes à la fecha del decreto de concesion, un interés de 5 por 100 sobre el capital que haya de emplearse en la construccion de las líneas siguientes:

1.4 De la mar à Constantina.

2. De Argel á Blidah. 3. De Saint-Denis-du-Sig á Orán prolongándose hasta el puerto. El capital garantido para estas líneas no podrá exceder de 58 millones de francos, deducida una subvencion de seis millones. Por consiguiente el interés garantido anualmente por el Estado no podrá subir de 2.900.000 francos.»

Hé aqui el proyecto de ley relativo á la nueva organizacion militar, publicado por la Gaceta Prusiana:

Artículo 1.º La formacion de la fuerza alemana se funda en la obligacion general del servicio militar. Todo prusiano desde el momento que haya cumplido 17 años hasta la edad de 49 está constituido en el deber de defender la patria.

Art. 2.º La fuerza armada se compone del ejército, de la marina y del landsturm.

Art. 3.º El ejército comprende:

1.º El ejército permanente.

2.º La landwehr. La marina comprende: Primero. La marina.

Segundo. La landwehr marifima. El landeturm se compone de todos los indivíduos obligados al servicio que no pertenecen al ejército ni á la marina. La fuerza del ejército v de la marina se fija con relacion á

las necesidades del Estado. Art. 4.º El ejército y la marina permanentes se hallan siempre dispuestos al servicio de la guerra. El

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia | uno y la otra son escuelas en que se prepara para ella toda la nacion.

Art. 5.º La obligacion del servicio en el ejercito y marina permanentes empieza en 1.º de Enero del año en que el indivíduo obligado al servicio haya cumplido 20 años, y subsiste durante ocho años contados desde el dia de su entrada efectiva. De estos ocho años, los soldados de caballería están obligados al servicio no interrumpido bajo sus banderas, en los cuatro primeros; los de infanteria, artilleria, cuerpos de zapadores y de la marina durante los tres primeros, y los del tren de artillería solo durante los seis primeros meses. El tiempo restante hasta completar los ocho años pertenecen á la reserva, y gozan de licencia miéntras que no son llamados al servicio por los ejercicios anuales ó por aumento ó movilizacion del ejército 6 de la armada. Cada indivíduo no podrá ser llamado más de dos veces en los reemplazos anuales interin permanezca en la reserva, y una sola vez si es de caballería.

Art. 6.º La landwehr de tierra y de mar está destinada á apoyar al ejército y á la marina permanentes. La landwehr no se dedicará desde luego sino á la desensa de la patria dentro de las fronteras: no obstante Nos reservamos, en circunstancias urjentes, emplearla tambien en la guerra exterior. La convocacion de la landwehr no tendrá lugar sino en virtud de órden emanada de Nos, exceptuando los casos previstos en la ley de 4 de Junio de 1851, en los que podrá verificarse por órden de los Comandan-

tes generales. Art. 7.° Se ingresa en la landwehr al salir del ejército ó de la marina permanentes. La duracion del servicio en la landwehr es de 11 años: cesa no obstante en todo caso al cumplir la edad de 39 años. Sin embargo los indivíduos embarcados no obtendrán su licencia sino á su regreso á los puertos. Los indivíduos de la landwehr disfrutan de licencia en tanto que no sean llamados por el servicio (art..6.º) ó por los reemplazos. No se llamará en los reemplazos sino á los hombres de las cuatro primeras clases de edad, y á cada una de estas clases una vez á lo ménos. Estos reemplazos tendrán lugar una vez al año, y no durarán por regla general más que ocho

Art. 8.° Los jóvenes letrados, que durante su servicio quieran vestirse, equiparse y mantenerse á sus expensas, pueden, con tal que dén pruebas de poseer los conocimientos que los reglamentos prescriben, ser licenciados despues del primer año de servicio en el ejército ó en la armada permanentes, y este año les será contado por un servicio de tres, y de cuatro en la caballería. Tambien serán propuestos, segun su capacidad y recursos, para las plazas de Oficiales de la reserva y de la landwehr de tierra y de mar.

Art. 9.º Los licenciados del ejército y de la marina (reserva y landwehr de tierra y mar) quedarán sujetos durante el tiempo de su licencia á la jurisdiccion militar, si bien podrán elegir libremente el punto de su domicilio y su residencia en el interior del

Art. 10. Lo dispuesto en la presente lev acerca de la duracion del servicio en las diferentes divisiones del ejército y de la marina, es aplicable para tiempo de paz. En tiempo de guerra solo se consultarán las necesidades del servicio, y entónces se completarán todas las divisiones del ejército con los mozos que lleguen á la edad prefijada, y con los que queden en sus hogares en proporcion de las bajas. Art. 11. El landsturm se reunirá con nuestra órden cuando las provincias estén invadidas.

Art. 12. Las leyes de 3 de Setiembre de 1814: 3 de Noviembre de 1833 y 21 de Noviembre de 1845 quedan derogadas en cuanto se opongan á la presente.

Art. 13. Serán objeto de reglamentos especiales las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 14 de Febrero. -Interior, 431/8. - Diferido.

Amsterdam 13 de Febrero. - Diferido, 33. Bruselas 14 de Febrero. - Diferido, 32 1/2 dinero. Francfort 13 de Febrero. - Interior, 42 1/2. - Diferido,

Londres 13 de Febrero. - Consolidados, 94 1/2 - Interior español, 44 1/2. — Diferido, 33 1/2.

INTERIOR.

MADRID 20 DE FEBRERO.

SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE ÁFRICA. Lista de las personas que se han suscrito el 18 de Febrero de 1860 en el Banco de España, con expresion de las cantidades que han entregado.

Reales vellon

Reales vellon.

Luis Page y Casaña	2.000 50
oficinas, caballerizas y clases pasivas de S. A. Real el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio. (Lista núm. 1.º). Evaristo Jombona, vecino de Caracas	4.741. 4.000 241
Importa lo recaudado en este dia Idem en los dias anteriores	5.032 3.701.403,76
TOTAL HASTA EL DIA	3.706.435,76
Madrid 48 de Febraro do 1989 Pri de:	

Madrid 18 de Febrero de 1860. ⇒ El Cajero general, Manuel Diaz Moreno de Vivar.

NUMERO 1.º

secretaría de cámara del sermo. Sr. infante d. Francisco DE PAULA ANTONIO.

Donativo hecho por los individuos pertenecientes al Real cuarto, oficinas, caballerizas y clases pasivas de S. A. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, á favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

D. Casimiro Olózaga D. Roque Pedreira.
D. Rafael Compta.
Cláudio Ramirez Arellano Clíudio Ramirez Arenano
José Vailla
José de Cabo.
Venancio Rubio
D. Antonio Rico.
D. Pablo Hijosa
D. José Andúiar D. Pablo Hijosa
D. José Andújar
D. José Peinado.
José Lasheras y Galan.
Agustin Fernandez
José Corujo.
Eugenlo Fernandez
José Planes.
José Bosch. José Bosoh.
Ramon Fernandez.
Şr. D. José de Mari.
D. C. de W.
D. E. A. B.
D. Maguel Lopez Patiño. D. A. E...
D. Manuel Bringes.

D. Miguel Genconal.
D. Jest Baonza.

D. Remon Marquesi
D. Eduardo Pardon
D. Pedro Manzano D. Pedro Manzano
Pedro Medina
Pedro Payol
Manuel del Peral
Esteban Diaz de Vargas. Antonio Gonzalez.
José Aguado.
José Nuñez.
Julian Mena.
Antonio Rodriguez.
Antonio Lorenzo.
Antonio García.
Luciano Ugena.
Alejandro Nuñez.
Joaquin Gonzalez. Juan Nieva
Cláudio Rodriguez Felipe Martinez..... José Pose.
Domingo Diaz.:
Nicolasa de la Hoz. José Martinez...... Lorenzo Boves..... Fausto Carrasco..... Estéban Perez..... Pablo Ligero
José Fernandez
Andrés García
Adrian Alvarez Manuela Bachiller
D. Antonio Gamarra y Ruiz
D. Bernardo Perez San Julian D. Tomás Barsi.
D. Manuel Lopez. Ramon Ruiz.
Carmelo Sanchez.
Ildefonso Rodriguez. Francisco Pelaez..... Jacinto Fernandez Campa

D. Santiago Aguado

D. Vicente Navarro losé Boves..... Isidro Lopez.....Vicente Otero..... Boña Enriqueta Perez de Guzman

Doña Felipa Perez de S. Julian nandez..... Doña Josefa Rodriguez, viuda de Corral..... Damasa Taguadas

Josefa Aguado y Santillana, viuda de D. Vicente Vazquez.....
Doña Francisca Uquina..... Antonio Rodero.....

Reales vellon.

Madrid 18 de Febrero de 1860.-Angel María Paz.

Lista de las personas que se han suscrito la Montera, núm. 44.	en la calle d
	Reales vellon.
D. Santiago del Pozo	10
Doña Luisa Arroyo y Saiz	
D. Lúcas de Peñalver	
Doña Vicenta Soriano	10
D. Hilario Soriano	
D. Manuel Gonzalez	• '
Dona Manuela Gonzalez	15
D. Francisco Pacheco	160
	19
D. José Mateos	
D. Autonio Fernandez	20
D. Manuel Reguera	. 10
D. Antonio Reguera	19
D. Angel Mendez	10
D. Cipriano Sanchez Valles	10
D. Blas Ruiz	10
D. Antonio Diaz	10
D. Pedro Platas	- 10
D. Víctor Peñas	
Suma total	372

Madrid 41 de Febrero de 1860. Juan María Lopez.

En la noche del sábado último dió Mister Weisweiller, Consul general de Baviera, uno de esos bailes que aguarda siempre con impaciencia y á los que asiste con sumo gusto la alta sociedad madrileña, la cual tenía numerosos representantes en dicho sarao, à pesar de que el luto que viste todavía gran parte de la aristocracia impide concurrir este año à muchas familias de las mas conocidas á tales fiestas.

SS. AA. la Infanta Amalia y su esposo el Principe Adalberto favorecieron la de anteanoche con su presencia, dignándose bailar diferentes veces, y aceptando una delicada cena que les fué servida en mesa aparte con la dama de la Infanta y el Ayudante de Campo del Príncipe.

De igual agasajo disfrutaron los demas concurrentes, entre los cuales figuraban el Sr. Ministro de la Gobernacion: el Embajador de Francia; los Representantes de la Gran Bretaña, Austria, Estados-Unidos, Portugal y otros individuos del Cuerpo diplomático extranjero. Veíanse allí asimismo muchas notabilidades de la belleza, de la política y de la prensa; terminándose despues de las tres aquella brillante reunion.

El viernes visitó el parque de artillería de San Gil el Excmo. Sr. Capitan general del primer ejército y dis-trito D. Manuel de la Concha, seguido de los Excmos. Senores Capitan general de Castilla la Nueva, General Gobernador, y Jese de Estado Mayor general del mismo ejército, quedando sumamente complacidos del buen órden y esmerada policía que reina en todos sus almacenes y talleres, acompañándolos en su revista el Sr. Coronel Comandante y demás Jefes y Oficiales de artillería y Admiuistracion' militar afectos al mismo, á quienes manifestó el Sr. Concha lo satisfecho que quedaba del brillante estado de dicho establecimiento.

Desde anteaver se hallan expuestas en la batería de instruccion del parque de Artillería de San Gil, tres cureñas de las tomadas en el ejército marroquí en su campamento de Tetuan, en la accion del dia 4 del corriente.

_ Se ha inventado un rifle que hace á proyectil sólido y hueco, de calibre algo mayor de nuestro fusil: el hueco tiene una especie de cartucho de metal con fulminante, y cuya propiedad consiste en incendiar, círcuns-tancia de admirable efecto en las cajas de municiones y en los edificios. El alcance con la bala solida es de 3.000

_ Estado sanitario. — Solamente los rigorosos frios de 1829 son comparables con los que hemos sufrido estos dias. v tanto más irresistibles cuanto que fueron acompañados de vientos violentos y duros del N. N. O.; alguna vez este se corrió al Norte fijo, y produjo una fuerte nevada en la madrugada del miércoles 15; pero se sostuvo poco aquel, pues volvió al N. N. O. Sin embargo el viérnes por la tarde, bajo las mismas condiciones atmosféricas, volvió á repetirse la nevada. Entretanto la columna termométrica descendió alguna madrugada hasta 7º bajo cero, fenómeno que rarisima vez se observa en esta corte, y el barómetro á 25 pulgadas y 40 % li-neas. La atmosfera por lo general se mantuvo despejada, excepto en los dias que amenazaba nieve, en que se la vió anubarrada con nubes blancas y con los horizontes cargados en las madrugadas de nubarrones encendidos, que parecian semejar algo á las auroras boreales. El catarro estacional de que hablábamos en nuestro último estado sanitario de El Siglo Médico, sigue propa-

gándose de una manera que ya parece epidémico, pare-ciéndose mucho por sus fenómenos, si no en todos, á la grippe que reinó precisamente por este tiempo en el año de 1848. Rara es la familia que no haya tenido ó tenga algun invadido; muchas en que ha habido dos y tres personas atacadas, aunque de un modo benigno y poco peligroso en lo general: la quietud, el reposo, la cama y la dieta, solo ó unido á las medicaciones atemperante y diluente, á los diaforéticos, los ligeros repulsivos y purgantes y algunas cortas emisiones de sangre han sido los medios que mejores resultados nos han dado. Tambien se han presentado complicando a aquel catarro alguna calentura gastrica, pleuresia y neumonia; entónces el peligro ha sido grave, y más si recaia en sujeto valetu-dinario y de edad, como hemos tenido tres casos, que se salvaron aunque con dificultad. Por ultimo ha habido algunos dolores reumáticos y nerviosos, anginas, erisipelas, hemorragias procedentes de la mucosa neumogastrica, y congestiones cerebrales que casi siempre fue ron mortales. (Siglo Médico)

Santos del dia.—San Leon y San Eleuterio, Obispos. Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia:

GÁDIZ.-Jerez 16 de Febrero.-Ayer à las cinco de la tarde llegaron los heridos á esta ciudad, los cuales fueron recibidos por el Sr. Alcalde varios individuos del Ayuntamiento y algunas personas notables de esta poblacion, juntamente con una comision de señores del Casi. no Jerezano, nombrada al efecto. La música del Hospicio se hallaba en la estacion, y los heridos fueron conducidos en coches hasta su alojamiento, que como ya saben nuestros lectores lo tienen preparado en el hospital de esta ciudad, á expensas de los señores sócios del Casino Jerezano. (El Guadalete.)

MALAGA 15 de Febrero. -- Anteayer à la una de la tarde el Excino. Sr. Capitan general del tercer distrito, sonor Marqués de Novaliches, de gran uniforme y acom-pañado del Sr. D. Cárlos Yauch, General segundo Cabo, el Sr. Brigadier Bessieres, Gobernador militar de esta el Sr. Brigadier bessieres, Godernaud miniar de esta plaza, y el de igual clase Sr. Riquelme, Jefe de Estado Mayor del tercer ejército, pasó à casa del Sr. Alcalde constitucional con el objeto de dar las gracias en nombre del efército por el banquete cívico con que el Excelentisimo Ayuntamiento obsequió á los 152 heridos convalecientes de la campaña de Africa y que tuvo lugar el jueves anterior. S. E. pronunció con este motivo las más sentidas expresiones de gratitud por el acto patriótico con que la Municipalidad habia obsequiado á los que tan generosamente derramaron su sangre en los campos de batalla, y elogió altamente la conducta del pueblo malagueno que tan repetidas muestras de patriotismo tiene da das desde el principio de la campaña; el Sr. Alcalde contestó debidamente á S. E., que al retirarse rogó á aquella Autoridad hiciese presente à todos los demas señores del municipio la expresion de su ardiente agradecimiento. (Correo de Andalucia.)

SEVILLA 17 de Febrero.-Ayer amanecieron los tejados de Sevilla cubiertos completamente de nieve. Esta particularidad para nuestra poblacion que no se suele ver más que cada 20 años, llamó extraordinariamente la atencion, y muy principalmente de los que no cuentan aquella edad. (Porvenir.)

ZARAGOZA 18 de Febrero.—Hé aqui el estado de las obras de ferro-carril de Zaragoza á Pamplona: En la primera seccion del Origen à Tudela, que tiene 62 kilómetros, hay 5 explanados y 3 en construccion. El puente del Keiles está en disposicion de recibir las cim-

bras para montar las dovelas en dos arcos. Y en el otro puente solo faltan dos hiladas del estribo derecho. Tambien se hallan en construccion, un puente, un ponton, 8 alcantarillas, tajeas y caños, y 10 de las ultimas concluidas. Hay ademas una estacion en construccion. Se han ocupado en los trabajos por término

medio al dia 560 jornaleros y 61 carros.

En la segunda seccion de Tudela á Tafalla están 40 kilómetros en explanacion y dos explanados: tiene además en construccion 3 puentes, 2 pontones, 14 alcantarillas, tajeas y caños con 10 de las últimas concluidas, y 14 casas de guardas y 20 estaciones en construccion. El puente del Ebro queda con tres hiladas sobre el zócalo del estribo derecho, y solo falta una para el plano de las formas: en el estribo izquierdo está la excavacion á 4 metros de profundidad con un pilotaje de recinto y ta-blestacado. El del Aragon tiene la excavación del estribo derecho próxima al terreno firme y suspendida del izquierdo. Se han ocupado por término medio al dia 1.204

jornaleros, 5 caballerías y 127 carros. En la tercera sección de Tafalla á Pamplona de 43 kilómetros hay explanados 41 y uno en construccion. Se han concluido 8 muros de sostenimiento, 5 puentes y viaductos, 8 pontones, 82 alcantarillas, tajeas y caños, y 16 casas de guardas construidas y 7 en construccion; hay además en construccion 5 estaciones, una cochera de máquinas, una de carruajes y un taller de material móvil. De este existen una locomotora, un tenders, un coche de primera clase, uno de segunda y otro de tercera. Se cuentan 26 kilómetros de primera capa de lastre y acopiadas 40:402 traviesas y 12.168 barras carriles; 15.152 de las primeras están ya colocadas; y de las segundas 1.692. (Saldubense.)

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.-El dia 23 del corriente à las dos de la tarde tendrá lugar en esta Intendencia general y en la Administracion del Real Sitio de Aranjuez la subasta por pujas á la llana de la planta del orozuz que existe en terrenos que se determinan en el expediente, tasada en

120.000 rs., no admitiéndose proposicion inferior à et tasacion ni puja que baje de 400 rs.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y en la Administracion del referido Real Sitio Real Sitio Palacio 3 de Febrero de 1860. - El Secretario, Buena.

ventura Cárlos Aribau. COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA (CONTInuacion de la Coleccion de decretos, edicion oficial). Se ha publicado el tomo 81 de dicha obra correspon-

diente al tercer trimestre del año de 1859, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 à 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 à 224 páginas en 8.º mayor.

Al fin de cada trimestre, que forma un tomo, se dan dos indices; el uno cronológico, v el otro alfabético. Las

decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado llevan una foliacion distinta para que puedan colocarse por su órden en cada tomo despues de los índices El precio de suscricion es el de 6 rs. al mes en Madrid y 21 por trimestres en provincias, franco el porte, por año 70 rs. en Madrid y 80 en provincias, abonados al tiempo de hacer la suscricion. En Ultramar y el ex-

tranjero 60 rs. vn. por semestre. ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA DE DERECHO Y ADMI-NISTRACION, Ó Nuevo Teatro universal de la legislación de España é Indias, por D. Lorenzo Arrazola, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; D. Pedro Gomez de la Serna , Consejero de Estado , y D. José Maria Manresa y Navarro, Secretario de gobierno de dicho Tribunal Supre-

mo, con la colaboración de otros jurisconsultos. Se ha repartido la entrega 100 y última del tomo 10 de esta importante obra de estudio y de consulta, y se halla en prensa la 101. Los señores suscritores por tomos que no hayan recibido el décimo se servirán reclamarlo la Administracion central.

Precio de suscricion: 10 rs. por entrega, pagando en la Administracion de Madrid, y 12 rs. á los corresponsales de provincia. Cada tomo tiene 10 entregas. Los nuevos suscritores pueden pagar el importe de los 10 tomos publicados á plazos de 40 ó 50 rs. mensuales: pagándolos al contado se les rebaja el 20 por 100, todo con arreglo á las condiciones del último prospecto.

Se suscribe en Madrid en la Administracion central de esta obra, calle del Meson de Paredes, núm. 7, cuarto tercero de la izquierda, y en las principales librerías

ESPECTACULOS

TEATRO REAL. - No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las cuatro y media de la tarde.—El movimiento continuo, comedia en tres actos.— La gitana, baile. Las tramas de Garulla, pieza en un

A las ocho y media de la noche. - Antaño y ogaño! comedia en tres actos. - Una huelga valenciana, baile. -Los celos de Mateo, juguete lirico en un acto.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey). - A las ocho de la noche.—La Campana de la Almudaina, drama en tres actos.—Baile.—Los parvulitos, sainete. TEATRO DE LOPE DE VEGA.-A las ocho de la noche.-

Ultima representacion de la presente temporada. - La oracion de la tarde, drama en tres actos y en verso.-Baile.—Amar sin dejarse amar, pieza en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro de la tarde.—El

A las ocho y media de la noche.—Los Magyares.

THEATRE FRANÇAIS. - A las ocho de la noche. - Le Baron de Fourchevif.—La perle de la Canebiere.—Primera re-presentacion del vaudeville en un acto Une epreuve avant

lu lettre.—Les mèli mèlo. TEATRO MECÁNICO (Plazuela de las Descalzas). - Durante el Carnaval habrá dos funciones: la primera á las cuatro y media de la tarde, y la segunda á las ocho de la noche. — Márgenes del Rhin al romper el alba. — La tempestad.—Guerra de Oriente, panorama movible.—Batalla de Alma.—Batalla de Inkerman.—Batalla de Trakter.— Asalto de la torre de Malakoff y toma de Sebastopol. — Gran cuadro final representando la paz.—Representacion del mundo primitivo.—Nueva coleccion de cuadros discl-

ventes.—Nuevos juegos pirotécnicos... CIRCO DE PAUL.—CARNAVAL.—Hoy lunes gran baile popular de seis de la tarde à once de la noche, en que se echarán palomas y dulces.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.